



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : JUAN MARINO MANRIQUE GARCÍA
Demandado : LINA MARCELA FIERRO ROMERO
Radicación : 2019-00929

Atendiendo la solicitud realizada por la parte demandada, mediante escrito que antecede allegado vía correo electrónico, de decretar desistimiento tácito, ante la inactividad del proceso por más de un año, se procede a revisar el expediente, en el que se advierte como última actuación, el proveído fechado 11 de febrero de 2020, notificado el día 12 de igual mes y año, y el escrito de contestación de la demanda, radicado por conducto de la oficina judicial el 03 de marzo de 2020, conforme a sticker de la fecha.

En esa medida, para el cómputo del plazo previsto en el numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso, conforme a la petición de un (1) año, se encontrarían cumplidos, de no ser porque los términos judiciales en todo el País Colombiano se suspendieron a partir del 16 de marzo de 2020, y hasta el 30 junio de 2020, mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, por el cual se adoptó como medida transitoria por motivo de salubridad pública, a excepción de los despachos judiciales que cumplen función de control de garantías, y los penales de conocimiento, sin que esta agencia judicial tenga la connotación de alguno de aquellos, por lo que dicho plazo de un (1) año no se ha cumplido, se itera, en virtud de la suspensión de términos, pues desde el 03 de marzo de 2020 (fecha de radicación de la contestación de la demanda como última diligencia o actuación en el proceso) al 15 de marzo de 2020, habían transcurridos 13 días, a partir del 16 de marzo de 2020 suspensión términos, y a partir del 01 de julio de 2020 se reanudan, a la fecha de solicitud, 26 de mayo de 2021, no ha transcurrido dicho plazo del año.

Por otro lado, conforme se indicó párrafo anterior, la parte demandada por conducto de estudiante de consultorio jurídico presentó escrito de contestación a la demanda, formulando excepción de mérito que denominó “*nulidad absoluta*”, la que se dispondrá por conducto de la Secretaría del Juzgado la contabilización de términos para excepcionar y/o pagar con los que disponía, a fin de determinar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

si el escrito de contestación presentado el 03 de marzo de 2020, a folio 16 a 25 del cuaderno, lo fue en oportunidad, para de ser el caso, dar curso a la excepción planteada que se señaló.

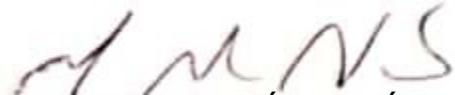
Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de aplicación de desistimiento tácito, presentado por la parte demandada, conforme las motivaciones.

SEGUNDO.- ORDENAR por conducto de la secretaría la contabilización inmediata de términos con los que disponía la demandada para excepcionar y/o pagar, a fin de determinar si el escrito de contestación presentado el 03 de marzo de 2020, a folio 16 a 25 del cuaderno, lo fue en oportunidad, para de ser el caso, dar curso a la excepción planteada.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ